

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021) paso a despacho de la señora Juez, informándole lo siguiente:

- El 07 de abril de 2021, la parte demandante allegó fotografías de la Valla.
- La parte demandada otorgó poder al doctor Arcesio Botero Zuluaga para que la representara dentro del presente proceso, quien mediante memoriales adiados 7, 10 y 21 de mayo de la cursante anualidad, solicita se tenga por notificada a dicha parte por conducta concluyente.
- El apoderado de la parte demandante deprecia se le expida certificación, respecto a que el señor Mario Marín Gómez es quien ha iniciado el presente proceso, con la finalidad de llenar requisito ante la entidad financiera con el fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble objeto de la pertenencia.
- El día 20 de mayo de 2021 el demandante allegó constancia de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- El día 24 de mayo de 2021 la Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta al oficio 379 del 19 de mayo de 2021.
- El día 27 de mayo de 2021 la UARIV dio respuesta al oficio 381 del 19 de mayo de 2021.
- El 09 de junio de 2021 el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, envía oficio informando sobre el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 559
RADICADO: 2021-00004
PROCESO: Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción
Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
DEMANDANTE: Mario Marín Gómez
DEMANDADA: Luz Elena Marín Gómez y personas
Indeterminadas
CITADO: Banco Central Hipotecario

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso los siguientes documentos, para los fines legales pertinentes:

- Memorial a través del cual la parte demandante aporta las fotografías de la Valla.
- Poder otorgado por la señora Luz Elena Marín Gómez al doctor Arcesio Botero Zuluaga para que la represente dentro del presente proceso y los memoriales mediante los cuales el citado apoderado solicita se tenga por notificada a dicha parte por conducta concluyente.
- Memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante deprecia se le expida certificación, respecto a que el señor Mario Marín Gómez es quien ha iniciado el presente proceso, con la finalidad de llenar requisito ante la entidad financiera con el fin de cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble objeto de la pertenencia.
- Escrito del 20 de mayo de 2021, por el cual el demandante allegó constancia de pago ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

- Oficio de la Superintendencia de Notariado y Registro dando respuesta al oficio 379 del 19 de mayo de 2021.
- Oficio de la UARIV dando respuesta al oficio 381 del 19 de mayo de 2021.
- Oficio del Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, informando sobre el registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

ORDENAMIENTOS:

1. Revisadas las fotografías de la Valla instalada en el predio objeto de la demanda, observa el despacho que la misma debe ser corregida en los siguientes aspectos:
 - Debe indicarse la clase de prescripción alegada (Extraordinaria)
 - Teniendo en cuenta que el inmueble tiene 3 nomenclaturas, como se informa en la demanda y según oficio expedido por la Secretaría de Planeación, en la Valla se deben indicar las tres nomenclaturas.
2. Se reconoce personería amplia, especial y suficiente al doctor Arcesio Botero Zuluaga, para que represente a la demandada Luz Elena Marín Gómez, conforme al poder otorgado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Luz Elena Marín Gómez de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, incluso del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este auto por estado.

Se le advierte a la accionada que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación por conducta concluyente, podrá solicitar al despacho se le envíe al correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso.

3. Expídase la certificación solicitada por la parte demandante, respecto a que el señor Mario Marín Gómez es quien ha iniciado el presente proceso.
4. Teniendo en cuenta la respuesta enviada por la Superintendencia de Notariado y Registro, se dispone enviar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, comunicándole de la existencia del proceso para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 088 del 23 DE JUNIO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991d2ef50462a08e1da6a2435220ed064d79f564e3e4de92ef80cbc253934769**

Documento generado en 22/06/2021 01:50:26 PM